

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 27 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,  
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE  
AMBIENTE URBANO

#### ANUNCIO

**2631.-** Ante la imposibilidad de notificación a la Empresa TRANS MAIL EXPRESS SLU, con CIF n° B 52011343, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan n° F.05-07.-

El Ilmo. Sr. Director General de Gestión Económica y Administrativa de Medio Ambiente, mediante Resolución número 934, de fecha 17/10/07, registrada con fecha 25/10/07/, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto el expediente sancionador seguido a la Empresa TRANS MAIL EXPRESS SLU, con C.I.F. n.º B 52011343, con domicilio en Melilla, en C/. Paseo Marítimo Francisco Mir Berlanga n° 7, como responsable de la infracción administrativa recogida en el art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, con fecha 11-02-07, el Equipo de investigación del Servicio de Protección a la Naturaleza, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

-Abandono del vehículo de su propiedad (careciendo del bloque de motor y con visible deterioro de su habitáculo), furgoneta matrícula ML-3587-D.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 07-03-07, registrada al n° 236, esta Dirección General de Medio Ambiente procedió a la incoación del expediente sancionador. En la misma se le comunicó al inculpado los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Resolución de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

TERCERO.-Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por Decreto de Presidencia n° 1270 de 5 de diciembre de 2005 (BOME n° 4257 de 3 de enero de 2006).

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente.

#### R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Sancionar a la Empresa TRANS MAIL EXPRESS SLU, con la multa de 90 €, como responsable de una infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos Jurídicos de esta Resolución.